

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 982
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Cartago Valle, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: JULIAN ANDRES MAYA LOPERA
Demandado: NAYIBE PRECIADO BARRETO
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00160-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre la notificación por conducta concluyente de la señora NAYIBE PRECIADO BARRETO, previa las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

La señora NAYIBE PRECIADO BARRETO, en proceso de la referencia, otorga poder a un abogado para que la represente.

Por lo anterior, habrá de tenerse notificada a la señora NAYIBE PRECIADO BARRETO por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y para efecto del traslado de la demanda se deberá atemperar en lo ordenado en el artículo 91 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) CONSIDERAR notificada por *conducta concluyente* a la señora NAYIBE PRECIADO BARRETO, demandada en el proceso de Divorcio Contencioso, promovido por el señor JULIAN ANDRES MAYA LOPERA a través de apoderado judicial.

2º) COMPUTAR el término del traslado de la demanda Veinte (20) días, conforme lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSE NER LEON ZEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.325.252 de Honda Tolima y Tarjeta Profesional No. 251.070 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora NAYIBE PRECIADO BARRETO. Conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00012-00

**Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5fcc7498d4c632184ebe7e015d2ac9ec1ddd2893b5a22feea5ff1039ea39fc**
Documento generado en 22/10/2021 03:19:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**